

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202200021 00

Teniendo en cuenta que el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, persona que cuenta con la expresa facultad de recibir¹, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de los pagarés Nro. 1589620472969 y 1064500013113.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso. Oficiése y diligénciese los formatos que exija la ley.
3. Si existen embargos de remanentes pendientes, pónganse a disposición de la autoridad que los solicito, inciso 5 del Art. 466 de la ley 1564 de 2012. **OFÍCIESE** de conformidad.
4. **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió en su totalidad.
5. Como quiera que al momento de la presentación de la demanda las pretensiones de la acción sumaban una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales [\$200´000.000], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 1394 de 2010, el ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA deberá pagar arancel judicial a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dentro del término de ejecutoria de este proveído.

Siguiendo las reglas contenidas en los artículos 6° a 8° de la legislación en cita, la suma que debe cancelar el ejecutante por concepto de ARANCEL JUDICIAL equivaldrá al uno por ciento (1%) del valor efectivamente recaudado por este; resultado que se obtiene de la siguiente operación:

Suma equivalente al total de la obligación: (conforme a liquidación de la obligación a la fecha de la solicitud de terminación del proceso)	\$291'966.406.89
Porcentaje a cobrar	X 1%
TOTAL ARANCEL JUDICIAL:	\$2´919.664.06

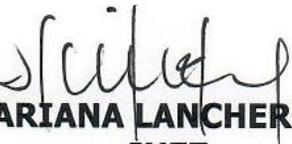
¹ 0009CitaSubsanación.79.14.03.pdf

Adviértase a la parte actora que el pago deberá efectuarse mediante el Formato Constitución y Autorización traslado automático - Depósito Judicial Arancel Judicial (DJ07), que deberá solicitar en la Secretaría del Despacho y diligenciarlo de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA11-8095 de 2011

Ejecutoriado este proveído si no se ha efectuado el pago correspondiente remítase mediante oficio, copia auténtica del mismo a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, **incluyendo en el remisario cedula y/o NIT de Banco de Bogotá S.A. y su dirección para notificaciones.**

6. Cumplido lo anterior, y luego de pasados seis (6) meses luego de la notificación de la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.